

**LAUDO DE DERECHO**

**CONSORCIO SAN JOSÉ**

(Demandante)

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA**

(Demandado)

**Árbitro Único:**  
Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta

**Secretario Arbitral:**  
Dr. Armando Flores Bedoya

Contrato de Ejecución de Obra por Contrata: "Construcción del Local de Usos Múltiples de la Junta de Usuarios del Sistema de Agua Potable del Caserío de Miraflores Alto, Distrito de Los Baños del Inca" ADS N° 29-2012-MDBI/CEPAD.

## RESOLUCIÓN N° 9

En Lima, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete, el Árbitro Único designado de acuerdo a ley y al convenio arbitral celebrado entre las partes, dicta el siguiente Laudo:

### I. CONVENIO ARBITRAL

1. Con fecha 17 de octubre de 2012, el Consorcio San José (en lo sucesivo, **el Consorcio**) y la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca (en lo sucesivo, **la Entidad**) suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra por Contrata: "Construcción del Local de Usos Múltiples de la Junta de Usuarios del Sistema de Agua Potable del Caserío de Miraflores Alto, Distrito de Los Baños del Inca" ADS N° 29-2012-MDBI/CEPAD (en lo sucesivo, **el Contrato**).
2. De conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del Contrato, las partes acordaron lo siguiente:

*"Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, en los centros de conciliación o arbitraje de la jurisdicción de la ciudad de Cajamarca.*

*Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa".*

### II. INSTALACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO

3. Con fecha 6 de mayo de 2016 se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Árbitro Único, en la cual declaró haber sido debidamente designado de acuerdo a ley y al convenio arbitral celebrado entre las partes, reiterando no tener ninguna incompatibilidad para el cumplimiento del cargo, ni compromiso alguno con las partes. Asimismo, se obligó a desempeñar con imparcialidad y probidad la labor encomendada.
4. En el mismo acto, por acuerdo de las partes, se establecieron las reglas aplicables al presente arbitraje, el monto de los honorarios del Árbitro Único, de la Secretaría Arbitral, se declaró abierto el proceso arbitral y, finalmente, se otorgó un plazo a ambas partes para que cumplan con efectuar el pago de los honorarios arbitrales.

### III. POSICIONES DE LAS PARTES

• DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR EL CONSORCIO

5. Con fecha 16 de mayo de 2016, el Consorcio cumplió dentro del plazo conferido con presentar su demanda contra la Entidad, formulando las siguientes pretensiones:
1. Pago de S/. 108,204.31 (Ciento ocho mil doscientos cuatro y 31/100 nuevos soles) por concepto de liquidación de la obra "Construcción del Local de Usos Múltiples de la Junta de Usuarios del Sistema de Agua Potable del caserío de Miraflores Alto, Distrito de los Baños del Inca - Cajamarca" - ADS N° 29-2012-MDBI/CEPAD.
  2. Pago de Intereses Compensatorios y Moratorios TAMN aplicables desde el 09 de diciembre del 2014 hasta la fecha de pago efectivo de la deuda; alterativamente, pago de intereses legales por el mismo período.
  3. Reembolso de gastos incurridos en el proceso arbitral.
6. Asimismo, para sustentar sus pretensiones, el Consorcio las fundamenta en base a las siguientes consideraciones, que a continuación se transcriben:

**"I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:**

1. **Antecedentes:**
  - a. Con la demandada suscribimos el Contrato de ejecución de Obra por Contrata ADS N° 29-2012-MDBI/CEPAD para la ejecución de la obra aludida. Al efecto nos constituyimos como Consorcio integrado además del recurrente, por la empresa Ingenieros Contratistas de Obras Múltiples SAC existiendo pacto en el Contrato de Consorcio que el representante es el suscrito.
  - b. El contrato lo cumplimos a cabalidad habiéndose practicado la liquidación técnica y financiera del contrato aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 302-2014-MDBI del 09 de diciembre del 2014.  
*Esta liquidación arroja un saldo por pagarnos de S/. 151, 917.21 (ver página 4 de la Resolución rubro "saldo a favor del contratista"), al cual debe deducirse S/. 43,712.29 por retención de fiel cumplimiento (10 %, ver página3 de la Resolución, numeral 2), con lo cual se obtiene la suma puesta a cobro.*
  - c. Sensiblemente, la liquidación se aprueba al término de la gestión edil 2011-2014 la cual no fue reelegida asumiendo la nueva gestión desde el 1º de enero del 2015 siendo que el impago se produce por la derivación de los fondos asignados a la obra a otros conceptos (sin poder precisar cuál de las gestiones hizo la derivación), y que ha provocado un retraso de más de un año y seis meses, en el pago (hasta ahora).
  - d. Hemos requerido el pago sin éxito; hemos requerido acudir a la vía arbitral y nos contestaron que esta vía no aplica y obviamente la demandada ha asumido una actitud totalmente reticente a favorecer el pago y sintomáticamente, sin explicar razones.
2. **Fundamentos de la pretensión sobre pago de S/. 108,204.31:**
  - a. Como se aprecia de lo indicado en el rubro precedente, existe una liquidación técnica financiera de la obra practicada y aprobada por la demandada cuyo resultado final es la suma demandada S/. 108,204.31.
  - b. Esta liquidación al practicarla la entidad contratante y sin impugnación, es válida y exigible sin que hasta la fecha se hubiese honrado el saldo pese a los requerimientos de pago realizados y sin justificación pues como se sabe toda obra pública, solo se contrata si cuenta con la disponibilidad de los fondos respectivos.

c. La demanda respondió nuestro pedido de arbitraje afirmando que la vía arbitral para el pago, no es aplicable en tanto el contrato está concluido. Sigue que un contrato concluye con el pago de la contraprestación (Art. 1220 Código Civil). Los pagos vía valorizaciones, son pagos a cuenta y solo luego de la liquidación final se obtiene el precio de la contraprestación total; así las cosas, es obvio que el contrato aún no ha concluido y que subsiste una obligación de la demandada por satisfacer. Es finalidad de este proceso, obligarla a cumplir su parte.

3. Pago de intereses en Tasa TAMN:

- a. El saldo resultante de la liquidación técnica financiera debió cancelarse a su aprobación: 09 de diciembre del 2014; el impago constituye mora en cuyo caso, según el Art. 1242 del Código Civil, nos deben reconocer intereses máxime si el impago se produce por actitud ilegal (la obra tiene fondos asignados y si no los hay, es porque lo han derivado a otros fines), y arbitraria de la demandada (no se explica la razón del retraso), por lo que el concepto de interés moratorio, debe aplicarse.
- b. Consideramos que la tasa a aplicar a la suma adeudada, debe ser la tasa comercial pues se trata de capital de trabajo del cual nos han privado e impedido que nuestro dinero pueda generar mayores utilidades por su uso lucrativo y al cual está destinado.
- c. Sin perjuicio de lo anterior y alternativamente, al no existir pacto sobre el particular, la tasa a aplicar sería la legal (Art. 1243 del C.C.).
- d. En uno u otro caso, se liquidará desde la fecha de aprobación de la liquidación (se convirtió en exigible), y hasta el pago efectivo de la deuda. Al efecto se tendrá en cuenta el orden de imputación de pago previsto en el Art. 1257 del Código Civil.

4. Reembolso de gastos del proceso arbitral:

Si bien este concepto no requiere demandarse sobre el cual el Árbitro debe pronunciarse en el Laudo, no menos cierto es que el solo hecho que nos concedan razón en el reclamo (así lo esperamos), hace que los gastos incurridos sean indebidos pues si la demandada hubiese actuado con diligencia (resalto su actitud renuente: eludir el arbitraje, no cancelar los gastos de traslado, no asistir a las audiencias, no pagar sus honorarios, que lo estamos asumiendo para facilitar la fluidez de estas actuaciones arbitrales), no hubiésemos recurrido a este modo especial de justicia privada. La condena del reembolso de estos gastos, debe incluirse en el Laudo. Sírvase disponerlo así.

5. Sustento jurídico:

Sustentamos la demanda en las disposiciones legales y contractuales glosadas así como en las demás aplicables al caso (sustantivas y adjetivas)."

• CONTESTACIÓN DE DEMANDA

7. Mediante escrito de fecha 7 de junio de 2016, la Entidad contestó la demanda interpuesta por el Consorcio, conforme a las consideraciones que a continuación se transcriben:

**"2.1. ANTECEDENTES:**

- 2.1.1 Con fecha 02 de Octubre del 2012, el Comité Especial consintió el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 29-2012-MDBI/CEPAD, para la ejecución de Obra denominada: "Construcción del Local de Usos Múltiples de la Junta de Usuarios del Sistema de Agua Potable del Caserío de Miraflores Alto, Distrito de Los Baños del Inca- Cajamarca- Cajamarca", por el monto total de S/. 364, 615.60 (Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Quince con 60/100 Nuevos Soles), incluido IGV.

- 2.1.2 Con fecha 17 de Octubre del 2012, se suscribe el contrato de ejecución de la obra señalada en el párrafo precedente, la misma que debía ejecutarse en un plazo de noventa días calendarios contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en al artículo 184º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.1.3 Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 302-2014-MDBI, de fecha 09 de Diciembre del año 2014, en el Artículo primero se resuelve aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra denominada: "Construcción del Local de Usos Múltiples de la Junta de Usuarios del Sistema de Agua Potable del Caserío de Miraflores Alto, Distrito de Los Baños del Inca- Cajamarca- Cajamarca", con un saldo a favor del contratista de S/. 151, 917.21 Soles (incluye Retención por fiel cumplimiento de Obra Principal y Valorización N° 05, Reajustes por Fórmula Polinómica y Mayores Gastos Generales Variables).
- 2.1.4 Con Carta N° 029-2015-CSJ/WTP/Rep. Legal, de fecha 22 de Setiembre del 2015 (receptionada el 23 de setiembre del 2015) el Representante Legal del Consorcio San José- Sr. Wilder Augusto Torrel Pajares requiere el pago de S/. 108, 204.31 Soles como saldo insoluto de la liquidación del contrato de ejecución de la obra in commento, indicando que la Resolución de Gerencia Municipal N° 302-2014-MDBI, aprobó un saldo a favor de la empresa de S/. 151, 917.21; sin embargo como se han devuelto las retenciones del 10% de cada valorización como garantía de fiel cumplimiento, queda como saldo pendiente de pago el monto señalado en la primera parte del presente párrafo.
- 2.1.5 Mediante Informe N° 012-2015-MDBI-USL/RWQC, de fecha 25 de Setiembre del 2015 el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación- MDBI emite opinión favorable respecto al pago solicitado por el Consorcio San José por el monto de S/. 108, 204.31 Soles, correspondiente a los reajustes por fórmula polinómica, valorización N° 05 y mayores gastos generales variables.
- 2.2 SOBRE LA DEUDA CONTRAÍDA CON LA DEMANDANTE:**
- 2.2.1 Efectivamente, la Entidad adeuda a la demandante la suma de S/. 108, 204.31 Soles, producto de la Liquidación Técnico Financiera de la Obra in commento, monto que ha quedado consentido en conformidad al Artículo 211º, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo 184-2008-EF y sus modificatorias-, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 302-2014-MDBI, que aprueba el monto de liquidación la cual no ha sido observada en ningún extremo por la parte demandada.
- 2.2.4 No obstante el punto anterior es necesario tener en cuenta señor árbitro, que el Proceso de Selección ADS N° 29-2012-MDBI/CEPAD, fue realizado por la Gestión Edil anterior, donde el presupuesto asignado para la ejecución de obra in commento fue responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos de ese entonces; sin embargo siendo que el monto adeudado es una obligación contraída por esta Entidad, se procedió a solicitar al Gobierno Central se asigne recursos para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública, dentro de ellos se encuentra consignada la Obra materia del presente proceso arbitral.
- 2.2.5 En este sentido la Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372- Ley de Presupuesto del Sector para el Año Fiscal 2016- prescribe textualmente lo siguiente "Créase el Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública para los Gobiernos Locales y el Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública para Gobiernos Regionales, los mismos que se encuentran a cargo del Ministerio

de Economía y Finanzas, con la finalidad de financiar la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Locales o de los Gobiernos Regionales, respectivamente (...)”.

- 2.2.6 Así, con fecha 25 de Mayo del presente año, mediante Decreto Supremo N° 144-2016-EF se Autoriza la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Locales, donde en el Anexo del mencionado Decreto Supremo se puede evidenciar que se ha asignado un monto total de S/. 72, 6930.00 soles para el Proyecto de Inversión Pública denominado: “Construcción del Local de Usos Múltiples de la Junta de Usuarios del Sistema de Agua Potable del Caserío de Miraflores Alto, Distrito de Los Baños del Inca- Cajamarca-Cajamarca”.
- 2.2.7 Finalmente, se debe tomar en cuenta el Oficio N° 096-2016-MDBI-SGPP y anexos, de fecha 02 de Junio del 2016 emitido por el Sub Gerente de Planificación y Presupuesto de esta Entidad en el cual se indica “(...) Al respecto debo informarle que según Decreto Supremo N° 144-2016/EF existe una transferencia financiera por un importe de S/. 72, 630.00 (Setenta y Dos Mil Seiscientos Treinta con 00/100 Soles), para dicho proyecto antes mencionado”, es decir cómo se puede evidenciar de la documentación obrante, esta Entidad va a cumplir con la deuda que mantiene con el demandante en la suma de S/ 72, 630.00 en el presente año, siendo que el saldo restante de S/. 35, 574.31 se estaría cancelando en el año fiscal 2017, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de esta Entidad,

Como es de ver señor árbitro no ha sido intención de la Entidad Edil a la cual representamos no pagar el monto adeudado al demandante, sino que es un pasivo dejado por la Gestión Edil anterior y no se procedió a pagar debido a que no ya q no había presupuesto para la misma; por lo expuesto, solicitamos se declare infundada la demanda, así también la segunda pretensión relativa al pago de intereses Compensatorios y Moratorios y la tercera pretensión sobre reembolso de gastos incurridos en el proceso arbitral.”

#### IV. PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

8. Por Resolución N° 2 de fecha 10 de junio de 2016, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la Entidad dentro del plazo conferido, pese a encontrarse debidamente notificado con la Resolución n° 1 y el escrito de demanda desde el 20 de mayo de 2016, y se tuvo por no ofrecidos los medios probatorios mencionados en dicho escrito.

#### V. DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.

9. Por Resolución N° 3 del 1 de julio de 2016 sólo fueron admitidos las documentales ofrecidas en el numeral III del escrito de demanda presentado por el Consorcio el 16 de mayo de 2016, identificados de la “a” a la “f”.
10. Por Resolución N° 4 del 10 de agosto de 2016 se tuvieron por fijados los puntos controvertidos detallados en el cuarto resolutivo de la Resolución N° 3 de la siguiente manera:

1. Determinar si corresponde o no ordenar que la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca pague a favor del Consorcio San José la suma de S/. 108,204.31 (Ciento ocho mil doscientos cuatro con 31/100 Nuevos Soles) por concepto de liquidación de la obra "Construcción del Local de Usos Múltiples de la Junta de Usuarios del Sistema de Agua Potable del caserío de Miraflores Alto, Distrito de los Baños del Inca - Cajamarca" – ADS N° 29-2012-MDBI/CEPAD.
2. Determinar si corresponde o no ordenar que la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca pague a favor del Consorcio San José los intereses compensatorios y moratorios TAMN desde el 9 de diciembre de 2014 hasta la fecha de pago efectivo de la deuda, alternativamente, pago de intereses legales (los cuales son también compensatorios y moratorios) por el mismo periodo.
3. Determinar a cuál de las partes corresponde asumir los costos y costas del presente proceso arbitral.

## **VI. CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y ALEGATOS.**

11. Mediante Resolución N° 5 del 13 de septiembre de 2016 se declaró el cierre de la etapa probatoria.
12. Con fecha 14 de julio y 28 de septiembre de 2016 el Consorcio y la Entidad, respectivamente, cumplieron con presentar sus escritos de alegatos.

## **VII. INFORMES ORALES Y PLAZO PARA LAUDAR**

13. El 4 de noviembre de 2016, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales, con la asistencia únicamente de la Entidad, quien hizo uso de la palabra.
14. Mediante Resolución N° 7 de fecha 28 de noviembre de 2016, el Árbitro Único fijó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, el mismo que podía ser prorrogado, a su discreción por quince (15) días hábiles adicionales.
15. Mediante Resolución N° 8 de fecha 2 de enero de 2016, el Árbitro Único prorrogó el plazo para laudar por quince (15) días hábiles adicionales.

## **VIII. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA**

### **ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES.**

16. Corresponde a continuación que el Árbitro Único realice el análisis de los puntos controvertidos.
17. Determinar si corresponde o no ordenar que la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca pague a favor del Consorcio San José la suma de S/. 108,204.31 (Ciento ocho mil doscientos cuatro con 31/100 Nuevos Soles) por concepto de liquidación de la obra

**"Construcción del Local de Usos Múltiples de la Junta de Usuarios del Sistema de Agua Potable del caserío de Miraflores Alto, Distrito de los Baños del Inca - Cajamarca" – ADS N° 29-2012-MDBI/CEPAD.**

18. Conforme es de verse de la demanda planteada por la accionante y sus medios probatorios, las partes suscribieron el *Contrato de ejecución de Obra por Contrata* ADS N° 29-2012-MDBI/CEPAD para la ejecución de la obra aludida. Para tal efecto los demandantes se constituyeron como Consorcio integrado además del recurrente, por la empresa Ingenieros Contratistas de Obras Múltiples SAC existiendo pacto en el *Contrato de Consorcio que el representante es el suscrito*.
19. El contrato lo cumplieron a cabalidad habiéndose practicado la liquidación técnica y financiera del contrato aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 302-2014-MDBI del 09 de diciembre del 2014.
20. Esta liquidación arroja un saldo por pagarse de S/. 151, 917.21 (ver página 4 de la Resolución rubro "saldo a favor del contratista"), al cual debe deducirse S/. 43,712.29 por retención de fiel cumplimiento (10 %, ver página 3 de la Resolución, numeral 2), con lo cual se obtiene la suma puesta a cobro.
21. Como se aprecia de lo indicado en el rubro precedente, existe una liquidación técnica financiera de la obra practicada y aprobada por la demandada cuyo resultado final es la suma demandada S/. 108,204.31.
22. Esta liquidación al practicarla la entidad contratante y sin impugnación, es válida y exigible sin que hasta la fecha se hubiese honrado el saldo pese a los requerimientos de pago realizados y sin justificación pues como se sabe toda obra pública, solo se contrata si cuenta con la disponibilidad de los fondos respectivos.
23. La demanda respondió al pedido de arbitraje afirmando que la vía arbitral para el pago, no es aplicable en tanto el contrato está concluido. Sigue que un contrato concluye con el pago de la contraprestación (Art. 1220 Código Civil). Los pagos vía valorizaciones, son pagos a cuenta y solo luego de la liquidación final se obtiene el precio de la contraprestación total; así las cosas, es obvio que el contrato aún no ha concluido y que subsiste una obligación de la demandada por satisfacer. Siendo finalidad de este proceso, obligarla a cumplir su parte.
24. Los hechos alegados por la demandante no han sido negados y contradichos por la accionada, muy por el contrario del tenor de los alegatos de la demandada, se tiene que aceptan el incumplimiento de pago de la obligación, razón por la cual este extremo de la demanda debe ser declarado fundado.
25. Determinar si corresponde o no ordenar que la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca pague a favor del Consorcio San José los intereses compensatorios y moratorios TAMN desde el 9 de diciembre de 2014 hasta la fecha de pago efectivo de la deuda, alternativamente, pago de intereses legales (los cuales son también compensatorios y moratorios) por el mismo periodo.

26. Respecto a este punto controvertido, se debe señalar que conforme lo establece el segundo párrafo del Art. 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, que nos dice textualmente: "En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pagó debió efectuarse".
27. El primer párrafo del Art. 48º de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "En caso de atrasos en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso ser la acreedora".
28. El Código Civil define al interés legal en su Art. 1244º que señala: "La tasa de interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú".
29. Respecto a los intereses compensatorios y moratorios reclamados, éstos requieren haber sido previamente pactados a tenor de lo dispuesto por los artículos 1243º y 1246º , y "Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal" conforme lo establece el Art. 1245º del Código Civil, por lo que este extremo debe ser declarado fundado en parte.
30. Determinar a cuál de las partes corresponde asumir los costos y costas del presente proceso arbitral.
31. Conforme se determina de los actuados del proceso, la demandante corrió con todos los gastos que significaron costos y costas del presente proceso, y no existiendo acuerdo de las partes respecto de la distribución de los costos y costas del arbitraje, corresponde ser asumidos en su totalidad por la parte vencida, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Art. 73 del D.Leg. N° 1071 que norma el arbitraje.

### VIII. LAUDO

Por las razones expuestas en el análisis a los puntos controvertidos y conforme a Derecho, el Árbitro Único emite el siguiente Laudo de Derecho:

**PRIMERO:** Declarar FUNDADO el primer punto controvertido, en consecuencia Determinar que si corresponde ordenar que la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca pague a favor del Consorcio San José la suma de S/. 108,204.31 (Ciento ocho mil doscientos cuatro con 31/100 Nuevos Soles) por concepto de liquidación de la obra "Construcción del Local de Usos Múltiples de la Junta de Usuarios del Sistema de Agua Potable del caserío de Miraflores Alto, Distrito de los Baños del Inca - Cajamarca" - ADS N° 29-2012-MDBI/CEPAD.

**SEGUNDO:** Declarar FUNDADO en parte el segundo punto controvertido, en consecuencia Determinar que si corresponde ordenar que la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca pague a favor del Consorcio San José el interés legal desde el 9 de diciembre de 2014 hasta la fecha de pago efectivo de la deuda.

**TERCERO:** Determinar que corresponde que las costas y costos del presente proceso deben ser asumidos en su totalidad por la parte vencida (La Entidad), conforme a lo establecido en el numeral 1 del Art. 73 del D.Leg. N° 1071 que norma el arbitraje.

Notifíquese a las partes.

The image shows two handwritten signatures. The top signature reads "JOEL ORLANDO SANTILLÁN TUESTA" followed by "Árbitro Único". The bottom signature reads "ARMANDO FLORES BEDOYA" followed by "Secretario Arbitral Ad Hoc". Both signatures are written in black ink on a white background.